

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 213504.
 Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

MARTES, 17 DE JUNIO DE 1975

Núm. 136

No se publica domingos ni días festivos.
 Ejemplares sueltos: 5 pesetas.
 Dichos precios serán incrementados con el 10% para amortización de empréstitos.

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

COOPERACION PROVINCIAL A LOS SERVICIOS MUNICIPALES

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 257-I de la Ley de Régimen Local, artículo 163-I del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículo 34 y concordantes del Reglamento de Cooperación de esta Excm. Diputación Provincial, se abre concurso previo a la redacción del Plan para el bienio 1976-1977, con arreglo a las siguientes Bases:

PRIMERA.—*Quiénes pueden tomar parte en el concurso.*—Podrán tomar parte en el presente concurso los Ayuntamientos de la Provincia no exceptuados de la Cooperación.

De conformidad con el artículo 161 del Reglamento de Servicios, la Cooperación Provincial alcanzará a los Municipios de menos de 20.000 habitantes y se referirá normalmente a los rurales y pequeños núcleos de población.

Sólo excepcionalmente podrá extenderse a Municipios de más de 20.000 habitantes para aplicarla en núcleos rurales de sus respectivos términos cuya población no exceda de 10.000 habitantes.

SEGUNDA.—*Carácter del Plan a redactar y ámbito del mismo.*—Comprenderá el Plan bienal a redactar, las siguientes obras y servicios:

CABECERAS DE COMARCA:

- Abastecimiento y red de distribución de agua.
- Alcantarillado.
- Electrificación.
- Alumbrado público.
- Teléfono (con presupuesto facilitado por la C.T.N.E.).
- Centro Sanitario (con la conformidad de la Jefatura P. de Sanidad).
- Pavimentación de calles.
- Matadero, Mercado de origen y Feria (cuando figuren en un Plan general y con la conformidad de los Ministerios de Agricultura y Comercio).
- Cementerio municipal.
- Centros culturales y deportivos (estos últimos siempre que figuren en Plan general y cuenten con subvención de la Delegación Nacional de Educación Física y Deportes).
- Adquisición de vehículos contra incendios y otra maquinaria propia para la atención de servicios municipales.

NÚCLEOS DE EXPANSIÓN

- Abastecimiento y red de distribución de agua.
- Alcantarillado.
- Electrificación.
- Alumbrado público.
- Teléfono (con presupuesto facilitado por la C.T.N.E.).
- Centro Rural de Higiene y Casa de Médico (con la conformidad de la Jefatura Provincial de Sanidad).
- Pavimentación de calles.
- Cementerio Municipal.

OTROS NÚCLEOS DE MÁS DE 300 HABITANTES

- Abastecimiento y red de distribución de agua.
- Alcantarillado.
- Electrificación.
- Alumbrado público.
- Teléfono (con presupuesto facilitado por la C.T.N.E.).
- Pavimentación de calles.
- Cementerio Municipal.

RESTO DE LOS NÚCLEOS

- Abastecimiento de agua potable en fuentes públicas, abrevaderos y lavaderos.
 - Electrificación.
 - Alumbrado público.
 - Cementerio Municipal.
 - Teléfono (con presupuesto facilitado por la C.T.N.E.).
- En todos los casos y siempre que sirvan para sacar de su aislamiento a núcleos totalmente incommunicados, puede ser solicitada la construcción o acondicionamiento de caminos municipales o rurales.
- Las obras para las que se soliciten los beneficios de la Cooperación Provincial a los Servicios Municipales han de estar necesariamente incluidas en la Lista de Necesidades del Municipio.

TERCERA.—*Formas de Cooperación que pueden solicitarse.*—Son las siguientes:

- a) Orientación económica y técnica, que en cualquier momento podrá recabarse del Jefe de la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación o por su conducto.
- b) Ayuda de igual carácter en la redacción de estudios y proyectos y direcciones de obras, que se ajustarán a la siguiente escala de bonificaciones: Para Municipios con censo inferior a 1.000 habitantes, o con presupuesto también inferior a 250.000 pesetas, bonificación total; de 1.000 a 2.000 habitantes, o con presupuesto de 250.001 a 500.000 pesetas, bonificación del 90 por 100; de 2.000 a 4.000 habitantes, o con presupuesto de 500.001 a 750.000 pesetas, bonificación del 80 por 100;

de 4.000 a 8.000 habitantes, o con presupuesto de 750.001 a 1.000.000 de pesetas, bonificación del 70 por 100; de más de 4.000 y menos de 8.000 habitantes, cuando los presupuestos no rebasen los 2.000.000 de pesetas o circunstancias muy especiales lo aconsejen, bonificación de hasta el 50 por 100. Quedan excluidos, por tanto, de esta forma de Cooperación, los Municipios de población superior a 8.000 habitantes o con presupuesto también superior a 2.000.000 de pesetas, por entender que cuentan con técnico propio, así como los demás, que, aún con menor número de habitantes y menor importe del presupuesto, cuenten con tal personal, ya sea de plantilla, contratado o por cualquier otra forma de adscripción.

Esta ayuda puede solicitarse a lo largo del desarrollo del bienio.

c) Subvenciones a fondo perdido.—Se podrá conceder el 50 por 100 del coste como coeficiente máximo.

d) Anticipos económicos de carácter reintegrable sin interés.—Es compatible esta forma de cooperación con la subvención a fondo perdido. En conjunto y sumando ambos conceptos la cooperación económica podrá llegar hasta el 75 % del coste de la obra, instalación o servicio.

e) Préstamos.—Pueden otorgarse a través de la Caja de Crédito Provincial para Cooperación en las condiciones fijadas en el Reglamento de la misma, incoando el oportuno expediente separadamente. Este expediente puede incoarse en cualquier momento del desarrollo del bienio.

CUARTA.—Forma de solicitar la cooperación y documentación a presentar.—Tanto para las solicitudes como para los principales documentos que han de unirse a las mismas se facilitará gratuitamente el oportuno modelaje, con arreglo al cual habrá de promoverse el expediente para tomar parte en el concurso. A tal efecto, los Ayuntamientos interesarán de la Oficina de Cooperación los impresos correspondientes, indicando el número de obras cuya inclusión en el Plan se proponen solicitar, al objeto de que reciban un número de aquéllos proporcionado al fin de que se trate.

En todo caso, las solicitudes para acudir al concurso vendrán acompañadas de los siguientes documentos:

a) Certificación literal del acta de la sesión municipal en la que figuren: las Entidades Menores beneficiarias; las obras o servicios que para cada una se soliciten; la forma de cooperación que para cada obra o servicio se pretende; la prioridad con que se desean incluir en el Plan; la afección a las obras o servicios de terrenos, aguas o elementos naturales de ocupación y aprovechamiento; el coste de las obras; el porcentaje del citado coste que ha de cubrir el Ayuntamiento, o por su mediación, la Junta Vecinal respectiva, y el compromiso de afectar las garantías que imponga la Diputación para el caso de conceder anticipo reintegrable o préstamo.

b) Certificación por Capítulos del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos, correspondiente al ejercicio de 1974 o, si ya estuviera aprobado, del correspondiente al ejercicio de 1975.

c) En cualquier caso será preciso justificar que el Ayuntamiento, bien con sus propios medios o bien con subvenciones o mediante compromisos contraídos con las Entidades Menores afectadas, dispone de los recursos necesarios para cumplir las obligaciones que en orden a la Cooperación contraiga:

d) Si el anticipo reintegrable que se solicita tiene por finalidad suplir o anticipar subvenciones estatales o de otras entidades, el acuerdo se contrae, además, a justificar la concesión de esas ayudas y a reconocer como garantía de devolución del anticipo la subvención misma, facultando a la Diputación tan amplia y formalmente como en derecho se requiera para hacer

efectivo el cobro de esa subvención en sustitución del Ayuntamiento petionario.

e) Certificación del número de habitantes del Municipio y de las Entidades Menores beneficiarias, expedida con referencia al último censo de población aprobado (1970) y a la última rectificación anual.

f) Certificación de los ingresos patrimoniales de las Entidades Menores beneficiarias.

g) A título de información complementaria y como elemento necesario a figurar en el Plan, según el artículo 164-2.º del Reglamento de Servicios, cada Ayuntamiento petionario enviará una Memoria sobre el estado actual de las obras y servicios del Municipio y cada uno de sus pueblos (aun de aquellos para los que no se solicite cooperación), así como de la capacidad económica de unos y de otros. Se procurará que en dicha Memoria quede bien reflejado el cuadro de necesidades que en orden a Cooperación presenta todo el término municipal.

QUINTA.—Plazo del Concurso.—El plazo para la presentación de solicitudes será de sesenta días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de estas bases en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Los Ayuntamientos deberán abstenerse, en absoluto, de presentar solicitudes para este concurso fuera de dicho plazo.

SEXTA.—Criterio de prelación en el Plan y fases anuales de ejecución.—Unos y otros serán fijados por la Diputación en el programa escalonado de realizaciones a que se refiere el número quinto del artículo 164 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, sin perjuicio del superior dictamen de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Se invertirán en cada ejercicio las cantidades que señale el Ministerio de la Gobernación, las que conceda el Estado y las procedentes de subvenciones o auxilios, así como las aportaciones voluntarias figuradas en los presupuestos provinciales.

SEPTIMA.—Proyectos Técnicos para obra de Cooperación.—Con relación a estos extremos los Ayuntamientos deberán atenerse a las siguientes declaraciones:

a) En general, deberán utilizarse proyecto técnico cuando no exista redactado por la Oficina Técnica y de Estadística de Cooperación proyecto-tipo.

b) Existe y se facilitará proyecto-tipo de las siguientes obras: Lavadero, Abrevadero, Cementerio, Centro Rural de Higiene y Casa de Médico. A este respecto, a propuesta de la Oficina Técnica y de Estadística, la Diputación podrá previamente a la iniciación de las obras que resulten cooperadas y para las que juzgue oportuno, acordar la adaptación del proyecto-tipo a las necesidades de la localidad beneficiaria.

Se aplicará a estos proyectos, a su adaptación y a la dirección técnica en la ejecución de las obras, la escala de bonificaciones que se señala en el apartado b) de la base tercera. No obstante lo anterior, en casos excepcionales, la Diputación podrá acordar que se facilite gratuitamente el proyecto-tipo cuando circunstancias de toda índole lo aconsejen notoriamente.

c) Podrán los Ayuntamientos, si así lo prefieren, para la ejecución de las obras expresadas en el apartado b) de esta base, no utilizar proyecto-tipo, debiendo en tal caso indicarlo expresamente, sobreentendiéndose que en dicho supuesto correrá de la exclusiva cuenta de los mismos la aportación del Proyecto y subsiguiente dirección de obra. De conformidad con el párrafo anterior, cuando los Ayuntamientos pidan cooperación para obras incluidas en el indicado apartado b), queda sobreentendido que, de no mediar expresa manifestación en contrario, utilizarán proyecto-tipo, prescindiendo su asentimiento en la plena aplicación de esta base por parte de la Diputación.

d) Los Ayuntamientos, al solicitar ayuda técnica y económica para la redacción de proyectos y dirección de obras, con las salvedades prevenidas en los apartados anteriores, podrán proponer libremente al Técnico que haya de encargarse de esos trabajos pero con la condición de que los honorarios de los mismos, no rebasaran, a efectos de Cooperación, el 50 por 100 de los que señalen los respectivos aranceles oficiales para el libre ejercicio de la profesión. Si se tratara de técnicos que tengan la condición de funcionarios de Administración Local, se estará a lo establecido en las disposiciones reguladoras de esta materia.

Los honorarios de los técnicos serán satisfechos por la Diputación sin perjuicio de que los Municipios beneficiarios ingresen los porcentajes a su cargo en el plazo que oportunamente les sea señalado, entendiéndose que desisten de la ayuda solicitada cuando dejen transcurrir dicho plazo sin ingresar en la Depositaria de Fondos las cantidades correspondientes a las sumas que a priori y con carácter aproximado se les puedan indicar.

La Diputación se reserva siempre el derecho a confrontar los proyectos e inspeccionar las obras que con arreglo a los mismos hayan de ejecutarse.

e) Cuando se trate de obras de escasa importancia que no requieran proyecto se sustituirá el mismo por el correspondiente informe técnico expresivo de las elementales condiciones facultativas y económicas a que la obra ha de sujetarse.

f) En todo caso se hace indispensable la presentación de proyecto o informe técnico en que se concrete el importe de las obras, siquiera sea alzadamente, desechándose toda solicitud en que uno u otro no se acompañen.

OCTAVA.—*Ayuntamientos que solicitaron tomar parte en Planes anteriores y no fueron incluidos.*— Aquellos Ayuntamientos que tengan presentadas peticiones para pasados Planes, que no hubieren sido incluidas en los mismos, deberán formular nuevamente las solicitudes que interesen en la forma que se previene en las presentes bases, puesto que las anteriormente formuladas y no atendidas se entienden desechadas a todos los efectos.

NOVENA.—*Relación entre Ayuntamientos y Juntas Vecinales a efectos de Cooperación.*—Se insiste en que, conforme se deduce de la Ley, del Reglamento de Servicios y del interno de Cooperación, las entidades peñonarias han de ser siempre y en todo caso los Ayuntamientos.

Las obras y servicios cooperables se entienden como propios de la competencia municipal y la Diputación en la aplicación de la Cooperación, no reconoce otra personalidad que la de los Ayuntamientos, sea cualquiera el pueblo o núcleo de población en que la obra o servicio radique y aún el futuro régimen de su propiedad o administración.

Por ello, los Ayuntamientos deberán concertarse con sus Juntas Vecinales en la forma que juzguen más conveniente para que las mismas contribuyan, según sus medios y posibilidades, a cubrir el total o una parte de las aportaciones que el Ayuntamiento ha de responsabilizar en el Plan de Cooperación, y se interesa que de estos convenios o formalización de relaciones se dé cuenta a la Diputación, con los testimonios pertinentes, a fin de documentar de modo más completo los expedientes respectivos.

DECIMA.—*Sobre la ejecución de las obras.*—La ejecución de las obras se hará con arreglo a las formas y procedimientos que regula el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales por los Ayuntamientos interesados. Excusado es decir que se exceptúan las obras cuya ejecución corresponda a otros organismos, sean estatales o paraestatales, aunque figuren incursas en el Plan de Cooperación, o aquéllas en que por razones de mayor importancia, cuantía de la cooperación acumulaciones aconsejables de obra, etcétera, decida ejecutarlas la propia Diputación, en cuyo caso se dirigirá oportunamente a los Ayuntamientos afectados.

UNDECIMA.—*Normas complementarias y supletorias.*—Para lo no previsto en estas Bases se tendrán en cuenta las disposiciones de general aplicación y los preceptos específicos del Reglamento interno de la Cooperación aprobado por esta Excm. Diputación Provincial.

León, 10 de junio de 1975.—El Presidente, Emilia Alonso S. Lombas. 3396

Excm. Diputación Provincial de León
Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado
Zona de Valencia de Don Juan

Ayuntamiento de
Fresno de la Vega

NOTIFICACION DE EMBARGO
DE BIENES INMUEBLES

Don Félix Salán Gallego, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Valencia de Don Juan.

Hago saber: Que en cada uno de los expedientes ejecutivos de apremio que se tramitan en esta Recaudación, por débitos a la Hacienda Pública y al Instituto Nacional de Previsión-Mutualidad Nacional Agraria, con fecha 16 de mayo de 1975 se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles. — Tramitándose por esta Recaudación de Tributos del Estado de mi cargo, expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados (o desconociéndose la existen-

cia de otros bienes embargables en esta Zona), declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describe por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor: D. Juan Arteaga Fernández herederos

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período: años 1972-1973-1974.—Importe principal 3.187 pesetas.—20 % recargos apremio 638 pesetas.—Para costas y gastos 8.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 12, parcela 94, paraje Molino Arriba; superficie 1.08,04 hectáreas, cultivo cereal regadío N., clase cuarta. Linderos: Norte, Víctor Marcos Nava y otro; Este, el mismo; Sur, Alberto Arteaga Miguélez Hds. y otro; Oeste, Víctor Marcos Nava.

Finca rústica.—Polígono 6, parcela 69, paraje Eras de las Puertas, superficie 17,30 áreas, cultivo era, clase única. Linderos: Norte, Pedro Bo-

dega Prieto y otros; Este, Mateos Bodega Carpintero; Sur, Anselmo Morán Santos Hds.; Oeste, Carmen y Victoriano Carpintero Gigosos.

Deudor: Doña Oliva Carpintero Carpintero

Débitos: Concepto Rústica.—Período años 1974.—Importe principal 110 pesetas.—20 % recargos apremio 22 pesetas.

Por Seguridad Social Agraria: Período año 1974.—Importe principal 1.044 pesetas.—20 % recargos apremio 209 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 8, parcela 26, paraje La Juncal, superficie 41,98 áreas, cultivo cereal regadío N., clase segunda. Linderos: Norte, Ponciano Prieto Morán y 1; Este, Braulio Martínez Miguélez; Sur, Miguel Martínez Miguélez, y Oeste, Ponciano Prieto Morán.

Finca rústica.—Polígono 12, parcela 52, paraje Camino Cabrerros, superficie 52,30, cultivo cereal regadío, cla-

se cuarta. Linderos: Norte, Domingo Gigosos Gigosos y otro; Este, Aureliano Bodega Fernández; Sur, Antonio Fernández Marcos; Oeste, Camino y Daniel Velasco Morán.

Finca rústica.—Polígono 5, parcela 61, paraje Camino Bodega, superficie 13,01, clase huerta R., clase primera. Linderos: Norte, Camino Bodegas; Este, Arroyo Viñas; Sur, Alberto Arteaga Miguélez y otro; Oeste, María Gigosos Nava.

Deudor: D. Ramón Fernández Gigosos

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 1.227 pesetas.—20 % recargos apremio 245 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 38, superficie 7,85, cultivo prado, clase segunda. Linderos: Norte, Matías Carpintero Guerrero; Este, Andrés Fernández Carpintero; Sur, el mismo; Oeste, Pérez.

Finca rústica.—Polígono 6, parcela 56, paraje Eras de las Puertas, superficie 19,78 áreas, cultivo cereal era, clase única. Linderos: Norte, Alberto Arteaga Miguélez Hrd.s.; Este, Francisco Prieto Prieto Hrd.s.; Sur, Matías Bodega Carpintero; Oeste, Quintín Fernández Gigosos Hrd.s. y otro.

Finca rústica.—Polígono 7, parcela 70, paraje Tras la Huelga, superficie 2,92 áreas, cultivo cereal seco, clase primera. Linderos: Norte, Germana Carpintero Morán; Este, Antonio García Arteaga; Sur, Baldomero Mateos Prieto; Oeste, Reguera San Marcos.

Finca rústica.—Polígono 9, parcela 225, paraje Reguera Valencia, superficie 5,68 áreas, cultivo cereal seco, clase primera. Linderos: Norte, Santiago Bodega García; Este, P. San Marcos; Sur, Bonifacio Reinoso Pérez; Oeste, Ezequiel Martínez Rodríguez.

Deudor: D. Pedro García Miguélez

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período año 1973-74.—Importe principal 1.017 pesetas.—20 % recargos apremio 204 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 82, paraje Los Quintos, superficie 4,09, cultivo, huerta, clase segunda. Linderos: Norte, Edelmira Bodega García; Este, Florentino Melón García; Sur, Cándido Marcos Matanza; Oeste, Santiago Rodríguez García.

Finca rústica.—Polígono 2, parcela 402, paraje Fornillo, superficie 42,67 áreas, cultivo cereal seco, clase tercera. Linderos: Norte, Aurora Miguélez Gigosos; Este, Víctor Marcos Nava; Sur, Aurora García; Oeste, Prudencio García Liébana.

Finca rústica.—Polígono 2, parcela 329, paraje Fornillo, superficie 35,79 áreas, cultivo cereal seco, clase cuarta. Linderos: Norte, Delia Martínez Miguélez; Este, Francisco Nicolás García y otro; Sur, Manuel y Domingo Caballero Provecho y otro; Oeste, Gabriel Caballero Rodríguez.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 144, paraje Jano, superficie 14,45 áreas, cultivo viña, clase tercera. Linderos: Norte, Isaías Prieto Guerrero; Este, Zacarías Prieto Prieto; Sur, Luciano Gigosos Gigosos; Oeste, senda.

Deudor: D. Perfecto Getino Santamarta

Débitos: Concepto Rústica.—Período año 1974.—Importe principal 324 pesetas.—20 % recargos apremio 65 pesetas.

Por Seguridad Social Agraria: Período años 1973-1974.—Importe principal 4.001 pesetas.—20% recargo apremio 800 pesetas.—Para costas y gastos 8.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término Municipal Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 244, paraje Quiñones Molino, superficie 22,02 áreas, cultivo prado R., clase segunda: Linderos: Norte, Víctor Marcos Nava; Este, Eugenio Gigosos Gigosos; Sur, Teresa Prieto Prieto; Oeste, Camino del Molino.

Finca rústica.—Polígono 2, parcela 282, paraje Fornillo, superficie 1,61,36 áreas, cultivo viña, clase tercera. Linderos: Norte, N.; Este, Indalecio Gigosos Carpintero y otros; Sur, Miguel Miguélez Gigosos y otro; Oeste, Nazario Mateos Blanco y otro.

Finca rústica.—Polígono 3, parcela 504, paraje Linares, Superficie 8,95 áreas, cultivo cereal R. Prs. 4, clase cuarta. Linderos: Norte, Gaspar Robles Martínez; Este, Vega Viñas; Sur, Matías Carpintero Guerrero; Oeste, camino.

Deudor: D. Indalecio Gigosos Gigosos Hrd.s.

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período año 1974.—Importe principal 653 pesetas.—20 % recargos apremio 131 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 14-A, paraje Calabozo, superficie 9,84 áreas, cultivo huerta R., clase segunda. Linderos: Norte, Moisés Morán Prieto; Este, camino; Sur, Pérez; Oeste, Daciano García Fuertes.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 14-B, superficie 1,75 áreas, cultivo frutales, clase única. Linderos: Los mismos que la anterior por constituir con ella una sola finca.

Deudor: Doña Sara Gigosos Gigosos Herederos

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período año 1974.—Im-

porte principal 801 pesetas.—20 % recargos apremio 160 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 259, paraje Santigosa, superficie 24,78 áreas, cultivo cereal R. Pres. Clase sexta. Linderos: Norte, Matías Fernández Marcos; Este, El mismo; Sur, Víctor Marcos Nava; Oeste, Camino del Molino.

Finca rústica.—Polígono 6, parcela 111, paraje Ombo, superficie 24,84 áreas, cultivo prado, clase única. Linderos: Norte, Santiago Carpintero Robles y otro; Este, Máximo Marcos; Sur, Manuel Miguélez Valentín y otro; Oeste, Ayuntamiento.

Finca rústica.—Polígono 12, parcela 103, paraje Molino Arriba, superficie 75,01 áreas, cultivo cereal seco, clase cuarta. Linderos: Norte, Miguel Miguélez Gigosos; Este, Camino Molino; Sur, Molino; Oeste, Ave-lino Melón Lamadrid.

Deudor: Doña Sofía Gigosos Gigosos

Débitos: Concepto Rústica.—Período año 1974.—Importe principal 316 pesetas.—20 % recargos apremio 162 pesetas.

Por Seguridad Social Agraria: Período año 1974.—Importe principal 816 pesetas.—20 % recargos apremio 163 pesetas.—Para gastos y costas 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 141, paraje Rodilon, superficie 17,21 áreas, cultivo prado R., clase segunda. Linderos: Norte, Isaías Prieto Guerrero; Este, Azucena Marcos Robles; Sur, la misma; Oeste, N.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 49, paraje Marta, superficie 30,97 áreas, cultivo cereal seco, clase primera. Linderos: Norte, Mateo Bodega Carpintero; Este, reguero y otro; Sur, Germana Carpintero Morán; Oeste, reguera.

Finca rústica.—Polígono 6, parcela 185, paraje Prados Enmedio, superficie 42,13 áreas, cultivo prado, clase única. Linderos: Norte, Miguel Morán Carpintero; Este, Fernando Fernández Morán y otros; Sur, Cesáreo Bodega Muñoz; Oeste, N.

Finca rústica.—Polígono 11, parcela 293, paraje La Lamapara, superficie 54,37 áreas, cultivo cereal R. N., clase sexta. Linderos: Norte, Horacio Bodega y otro; Este, Félix Arteaga Morá; Sur, Heliodoro Arteaga Morán y otros; Oeste, Encarnación Fernández Gigosos.

Deudor: D. Nazario Mateos Blanco

Débitos: Concepto Rústica.—Período año 1974.—Importe principal 130 pesetas.—20 % recargos apremio 26 pesetas.

Por Seguridad Social Agraria: Período años 1973-1974.—Importe principal 2.916 pesetas.—20 % recargos

apremio 593 pesetas.—Para costas y gastos 7.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 2, parcela 281, paraje Alejandro, superficie 1.50,05 hectáreas, cultivo cereal R. N., clase séptima. Linderos: Norte, N.; Este, Perfecto Getino Santamarta y otro; Sur, Pedro Gigosos Gigosos y otro; Oeste, Cortecillas.

Deudor: D. Miguel Pacios Robles

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1973-1974. Importe principal 850 pesetas.—20 % recargo apremio 170 pesetas. Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 190-A, paraje Estación, superficie 13,95 áreas, cultivo cereal R. N., clase séptima. Linderos: Norte, Albino García García; Este, N.; Sur, Juan Liébana Baro; Oeste, Ferrocarril.

Finca rústica.—Polígono 190-B, paraje Estación, superficie 50,00 áreas, cultivo casa y frutales, clase única. Linderos: Norte, los mismos que la finca anterior por constituir con ella una sola finca.

Finca rústica.—Polígono 7, parcela 66, paraje Tras la Guelga, superficie 14,45 áreas, cultivo prado R., clase segunda. Linderos: Norte, Reguera Valdearcos; Este, la misma; Sur, Hrd. Antonio Robles Gigosos; Oeste, el mismo.

Deudor: D. Isidoro Prieto Fernández

Débitos: Concepto Rústica.—Períodos año 1974.—Importe principal 200 pesetas.—20 % recargos apremio 40 pesetas.

Por Seguridad Social Agraria: Período año 1974.—Importe principal 1.843 pesetas.—20 % recargos apremio 369 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 3, parcela 17, paraje, Callejón Palomar, superficie 25,38 áreas, cultivo Hurt. R., clase tercera. Linderos: Norte, Daciano García Santos; Este, camino servidumbre; Sur, Lorenza Gigosos; Oeste, calleja.

Finca rústica.—Polígono 5, parcela 53, paraje Tras la Serna, superficie 8,67 áreas, cultivo huerta R., clase primera. Linderos: Norte, camino; Este, Hrd. Román Fernández Murcia y otros. Sur, Santiago Mateo García; Oeste, calleja.

Finca rústica.—Polígono 6, parcela 355, paraje Cespadera, superficie 46,73 áreas, cultivo cereal R. N., clase sexta. Linderos: Norte, Celso García Prieto, Este, el mismo y otros; Sur, Indalecio Bodega Fernández; Oeste, paso ganados.

Finca rústica.—Polígono 9, parcela 175, paraje Reguera Valenci, superficie 83,73 áreas, cultivo cereal R. N.,

clase sexta. Linderos: Norte, Encarnación Fernández Gigosos; Este, Bernardo Carpintero Fernández y otro; Sur, Vicente Tapia Marcos; Oeste, Isidoro Carpintero Morán y otro.

Deudor: Pascual Prieto Morán

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Período años 1973-74.—Importe principal 2.382 pesetas.—20 % recargos apremio 477 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 3, parcela 62, paraje San Juan, superficie 4,47 áreas, cultivo Hta. R., clase tercera. Linderos: Norte, Isidoro Prieto Martínez; Este, Isaías Prieto Guerrero; Sur, Melchor Melón Mateos; Oeste, cm.º servidumbre.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 307, paraje Cm.º Santiago, superficie 13,08 áreas, cultivo viña, clase segunda. Linderos: Norte, Daciano García Fuertes; Este, Antonio Rodríguez Martín y otros; Sur, Francisco Sánchez González; Oeste, el mismo.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 317, paraje Vago Medio, superficie 13,08 áreas, cultivo viña, clase primera. Linderos: Norte, Francisco Fernández Carpintero y otro; Este, Miguel Guerra García y otro; Sur, Amadeo Marcos Montiel; Oeste, Anuncia Marcos Pardo.

Finca rústica.—Polígono 9, parcela 206, paraje Reguera Valencia, superficie 30,41 áreas, cultivo cereal R. N., clase sexta. Linderos: Norte, Melchor Melón Mateos; Este, Nicolás Fernández Fernández; Sur, Angel Pérez Fernández; Oeste, camino.

Deudor: Jerónimo Robles Martínez

Débitos: Concepto Rústica.—Período año 1974.—Importe principal 212 pesetas.—20 % recargos apremio 43 pesetas.

Por Seguridad Social Agraria: Período año 1974.—Importe principal 2.436 pesetas.—20 % recargos apremio 487 pesetas.—Para costas y gastos 7.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término Municipal, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 3, parcela 47, paraje Santa Cruz, superficie 24,78 áreas, cultivo Htra. R., clase única. Linderos: Norte, Miguel Miguélez Gigosos; Este, calleja; Sur, C.º Santa Cruz; Oeste, Julián Fernández Carpintero y otro.

Finca rústica, polígono 8, parcela 168, paraje Pendoneras, superficie 64,00 áreas, cultivo cereal R. N., clase séptima. Linderos: Norte, Gregorio García García; Este, Porfirio Crespo Blanco; Sur, el mismo; Oeste, Camino Entrecejo.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 72, paraje Valdarsina, superficie 99,79 áreas, cultivo viña, clase segunda. Linderos: Norte, Cam.º de la Zarza;

Este, N.; Sur, Ezequiel Martínez Rodríguez; Oeste, Camino Llamera.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 354, paraje Vago Medio, superficie, Encarnación Fernández Gigosos; Este, Camino; Sur, Ezequiel Martínez Rodríguez; Oeste, María Nicolás Carpintero y otros.

Deudor: D. Eusebio Robles Morilla

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1972-1973-1974.—Importe principal 2.491 pesetas.—20 % recargos apremio 499 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 3, parcela 223, paraje Cm.º Cubillas.—Superficie 1,73-43 hectáreas, cultivo viña, clase tercera. Linderos: Norte, Rosa Fernández Arteaga; Este, Víctor Álvarez Estébanez; Sur, Manuel Rodríguez Arteaga; Oeste, Cm.º Cubillas y María Cruz Merino.

Deudor: Doña Josefa Santos Pastrana

Débitos: Concepto Rústica.—Período año 1974.—Importe principal 212 pesetas.—20 % recargos apremio 43 pesetas.

Por Seguridad Social Agraria: Período año 1974.—Importe principal 1.943 pesetas.—20 % recargos apremio 389 pesetas.—Para gastos y costas 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 1, parcela 333, paraje Cortecillas, superficie 2,42,25 hectáreas, cultivo cereal regadío, clase séptima. Linderos: Norte, Frutos Miguélez Pardo y otros; Este, Hrd. Gumersindo Fernández Nava y Cortecillas; Sur, Encarnación Fernández Gigosos; Oeste, Frutos Miguélez Pardo y otros.

Deudor: Doña Juliana Tapia Alvarez

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-74.—Importe principal 874 pesetas.—20 % recargos apremio 175 pesetas.—Para costas y gastos 6.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 490, paraje San Julián, superficie 29,54, clase cultivo viña, clase primera. Linderos: Norte, senda; Este, senda de San Julián; Sur, Dominica Marcos Blanco; Oeste, la misma y otros.

Deudor: Doña Nicasia Valentín Valcárcel

Débitos: Concepto Seguridad Social Agraria.—Períodos años 1973-1974.—Importe principal 2.125 pesetas 20 % recargos apremio 431 pesetas.—Para costas y gastos 7.000 pesetas.

Bienes inmuebles que se embargan: Término, Fresno de la Vega.

Finca rústica.—Polígono 3, parcela

547, paraje Santa Cruz, superficie 5,57 áreas, cultivo Hrta. R., clase segunda. Linderos: Norte, Hrds. de Elvira Martínez de Sosa; Este, Faustino Andrés Miguélez; Sur, Rosa Artega Morán; Oeste, Miguel Miguélez Gigosos.

Finca rústica.—Polígono 4, parcela 214, paraje Camino Morilla, superficie 35,83 áreas, cultivo cereal regadío, clase séptima. Linderos: Norte, Camino Morilla; Este, Hrd. Anselmo Morán Santos y otro; Sur, Domingo Gigosos Gigosos; Oeste, el mismo.

Las fincas descritas las poseen los deudores a título de dueños, según resulta de las certificaciones expedidas por el Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica de la Delegación de Hacienda de esta Provincia, que constan unidas a los respectivos expedientes.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del partido a favor del Estado y de la Mutualidad Nacional Agraria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 120 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, a su cónyuge y, en su caso, a los terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos, de que puedan designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 121 del citado texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad, y llévase a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Tesorería para autorización de subasta, conforme al artículo 133 del mencionado Reglamento."

Y como de las actuaciones del expediente resulta estar declarado en rebeldía los deudores a que se refiere, de conformidad con lo dispuesto en el art. 99-7 y en cumplimiento de lo ordenado en el art. 120-3 ambos del Reglamento General de Recaudación y Regla 55-2 de su Instrucción, por el presente, se notifica a los deudores, a sus cónyuges, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo, con la advertencia a todos, que en el plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de esta notificación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pueden nombrar Peritos que intervengan en la tasación de los bienes inmuebles embargados.

Al mismo tiempo se les requiere para que dentro de los quince días siguientes a la publicación del anuncio entreguen en esta Oficina Recaudatoria de Valencia de Don Juan, calle Avda. Carlos Pinilla, 39, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia de que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra la diligencia de embargo y demás proveídos, pueden interponer

recurso ante el Sr. Tesorero de Hacienda de la provincia, de conformidad con lo que dispone el art. 187 del citado Reglamento.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el art. 190 del mencionado Reglamento.

Fresno de la Vega, a 23 de mayo de 1975.—El Recaudador, Félix Salán Gallejo.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3082

Delegación de Hacienda

LEON

En el expediente de Convenio que se menciona, ha recaído con fecha de hoy el siguiente acuerdo:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, esta Delegación, en uso de las facultades que le otorgan

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Venta de peletería fina	28 a)	4.245.454	22 %	934.000
Venta de peletería corriente y de imitación	28 b)	11.000.000	6,6 %	726.000
Total				1.660.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en un millón seiscientos sesenta mil pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Importancia de las ventas y naturaleza de los artículos vendidos.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, con vencimiento al 20 de junio y al 20 de noviembre de 1975, por el 50 por 100 cada uno de ellos, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones - liquidaciones por los hechos imponibles objeto del Convenio.

la Ley de 28 de diciembre de 1963, Decreto 1.545/1974 de 31 de mayo y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975 ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Peletería, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto sobre el Lujó por las operaciones de comercio al por menor de prendas de peletería fina, corriente y de imitación, artículo 28 a) y b) para el período 1.º de enero a 31 de diciembre de 1975, y con la mención LE - 3.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figurarán en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

DECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que comunico a V. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

León, 27 de mayo de 1975.—El Delegado de Hacienda, Luis Rodríguez.

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 2 de junio de 1975.

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28 de julio de 1972, modificada por la Orden de 19 de febrero de 1975, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Fabricantes de Chocolates de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades ra-

dicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, por las operaciones de fabricación y venta de chocolates, integradas en los sectores económico-fiscales número 1.625, para el período año 1975, y con la mención LE-27.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	ART.	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
Ventas de Fab. a mayoristas	16	13.600.000	2,00 %	272.000
Ventas de Fab. a minoristas	16	13.600.000	2,40 %	326.400
Total	598.400

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponibles convenidos, se fija en quinientas noventa y ocho mil cuatrocientas pesetas.

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de facturación.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el 1.º a la notificación, el 2.º el día 20 de noviembre de 1975, de conformidad con lo que dispone el art. 20-2 del Reglamento de Recaudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponibles y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos imponibles objeto de Convenio.

OCTAVO.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

NOVENO.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anu-

ladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustará a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972 y la de 19 de febrero de 1975.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el título V del Texto Refundido del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas y el título VIII del vigente Reglamento del mismo impuesto.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de junio de 1975.—
P. D.: El Director General de Inspección Tributaria. 3313

Inspección Provincial de Trabajo

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de

la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Requerimiento núm. 101/75, a la Empresa Alfredo Alvarez Alvarez, con domicilio en León.

Para que sirva de notificación en forma a la Empresa expedientada Alfredo Alvarez Alvarez, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Alfredo Mateos. 3033

**

Don Alfredo Mateos, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de León.

Hace saber: Que agotado sin resultado el trámite usual de notificación de los previstos en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 y utilizando el procedimiento previsto en el n.º 3 del citado art. 80, se comunica que por esta Inspección Provincial de Trabajo, se ha levantado el Acta de Requerimiento núm. 190/75, a la Empresa Mariano Pellitero García, con domicilio en Trobajo del Camino.

Para que sirva de notificación, en forma, a la Empresa expedientada Mariano Pellitero García, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León a veintitrés de mayo de mil novecientos setenta y cinco. — Alfredo Mateos. 3034

Administración de Justicia

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don José García Aranda, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala, se ha interpuesto recurso, que ha quedado registrado con el número 211 de 1975, por el Procurador D. José María Stampa Ferrer, en nombre y representación de «Construcciones y Explotaciones Urbanas de Ponferrada, S. A.», contra la denegación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada al Ayuntamiento de Ponferrada para que se dictara resolución expresa en el expediente iniciado por la Sociedad recurrente ante dicha Corporación para la expropiación forzosa de una parcela de terreno de su propiedad, de 1.500 m.², afectada por la Avenida-del Campo, hoy del Almirante Carrero Blanco, de la ciudad de Ponferrada.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el

art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid a cuatro de junio de mil novecientos setenta y cinco.—José García Aranda.
3357 Núm. 1404.—473,00 ptas.

Juzgado Municipal número Uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de León.

Doy fe: Que en el proceso de cognición núm. 83 de 1975, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.—En la ciudad de León, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco. Vistos por el Sr. D. Fernando Berrueta Carraffa, Juez Municipal número uno de la misma, los presentes autos de proceso de cognición núm. 83 de 1975, seguidos entre partes de la una como demandante Industrias y Almacenes Pablos, S. A., sita en Trobajo del Camino (León), representada por el Procurador D. Santiago González Varas, y dirigida por el Letrado D. Elías Zalbidea Casado, y de la otra y como demandado D. Jesús Fuertes Fernández, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Gijón, en reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por Distal, S. A., Industrias Pablos, contra don Jesús Fuertes Fernández, debo condenar y condeno al demandado, a que tan pronto esta sentencia sea firme abone a la actora la suma de veinte mil seiscientos treinta y cinco pesetas con setenta céntimos, más intereses legales desde la interpelación judicial, con expresa imposición de costas procesales. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado deberá de publicarse su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no optar el actor por la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Berrueta.—Rubricado.

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente en León, a seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Mariano Velasco.

3334 Núm. 1400.—605,00 ptas.

Juzgado Comarcal de Villafranca del Bierzo

Don Pío López Fernández, Juez Comarcal de Villafranca del Bierzo. Hago saber: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mé-

rito, se dictó la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

"Sentencia.—En Villafranca del Bierzo a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco. El Sr. D. Pío López Fernández, Juez Comarcal de esta villa y su comarca, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas, seguidos en este Juzgado con el núm. 76/75, entre partes, de una y como denunciante Josefina Cortiñas Guntin, de 27 años, casada, Maestra Nacional y vecina de Fabero, y de otra, como denunciado Francisco González Calvo, de 37 años, soltero, chófer, vecino de Tombrío de Abajo, sobre accidente de circulación con daños, siendo parte en el procedimiento el Representante del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Francisco González Calvo y Josefina Cortiñas Guntin, como autores de la falta por negligencia en la conducción a quinientas pesetas de multa a cada uno de ellos; indemnización al propietario del turismo averiado D. José-Luis Alvarez García, en la cantidad de veintitrés mil doscientas cincuenta y siete pesetas que impagadas habrán de satisfacer en la misma proporción del 50 % los propietarios de los vehículos colisionantes, y por mitad las costas del procedimiento. Debiéndose notificar esta resolución a su firmeza, al Sr. Jefe provincial de Tráfico, según tiene interesado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pío López.—Rubricado."

Y para que sirva de notificación en forma a Mariano Gómez del Castillo, que tuvo su último domicilio en Barcelona, Avda. Meridiana, 151, Edificio Sersa, cuyo paradero actual se desconoce, se libra el presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a tres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—Pío López Fernández. El Secretario (ilegible). 3228

Magistratura de Trabajo

NUMERO UNO DE LEON

Don Luis Fernando Roa Rico, Magistrado de Trabajo núm. 1 de esta ciudad.

Hace saber: Que en autos 395/75 instados por José Ramón Alvarez García, contra Isidoro Postigo y otros, en reclamación por silicosis, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es la siguiente:

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por José Ramón Alvarez García, contra Fondo Compensador, empresa Isidoro Postigo, Fondo de Garantía y Servicio de Reaseguro, debo absolver y absuelvo a dichos demandados.

Notifíquese esta resolución a las partes, contra la que pueden interponer recurso de suplicación en el plazo de cinco días.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma legal a la empresa Isidoro Postigo, actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos setenta y cinco.—Firmado: Luis Fernando Roa Rico.—G. F. Valladares.—Rubricados. 3210

Anuncios particulares

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de La Vega de Robledo (León)

Se pone en conocimiento de todos los regantes que tienen aprovechamientos por el arroyo de La Fontana en La Vega de Robledo, que se convoca a reunión para el próximo día 13 de julio a las doce horas de la mañana (a la salida de Misa), en las escuelas del pueblo, los asuntos a tratar serán:

1.º Tomar relación exacta de los regantes y superficies de riego, para acordar el trámite que corresponde seguir, a la vista de estos datos.

2.º Acordar el nombre que se ha de dar a la Comunidad de Regantes que constituimos.

3.º Redactar las Ordenanzas y Reglamentos por los que se ha de regir la Comunidad y que han de cumplir los regantes.

4.º Ruegos y preguntas.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando la asistencia de todos los interesados.

La Vega de Robledo, a 10 de junio de 1975.—El Presidente, Manuel Rodríguez.

3312 Núm. 1407.—319,00 ptas.

Comisión Organizadora de la Comunidad de Regantes de las presas de la Comunidad, San Martino, La Gadañica y Los Borgiaños, de Robledino de la Valduerna

Se pone en conocimiento de los usuarios de las aguas de la Comunidad de Regantes anteriormente indicada, del pueblo de Robledino de la Valduerna, derivadas del río de los Peces que, habiendo sido aprobados los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos por los que habrá de regir la futura Comunidad de Regantes de las presas de la Comunidad San Martino, La Gadañica y Los Borgiaños, se hallan expuestas al público en el domicilio de mi Presidencia de Robledino de la Valduerna, por plazo de 30 días hábiles para poder ser examinadas y formular en contra las reclamaciones que se estimen procedentes, por escrito debidamente reintegrado.

Robledino de la Valduerna, 9 de junio de 1975.—El Presidente de la Comisión, José de Abajo.

3351 Núm. 1405.—286,00 ptas.